



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO Nº 0689 DE 2020**  
**17-11-2020**



**20202120006894**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00221 00, Instaurada por el señor HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2020 00221 00, y

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120176165 del 13-12-2018**, publicada el 14 de diciembre de 2018 y que **adquirió firmeza total el 24 de diciembre del 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61424**, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71366657, ocupó la **posición No. 4**.

El señor **HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2020 00221 00, que mediante providencia del 16 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de petición invocados por el señor Hernando Andrés Sánchez Castaño, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: INAPLICAR por inconstitucional los Criterios Unificados emitidos por la CNSC de 16 de enero y 6 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 61424, al cual concursó el accionante.*

*CUARTO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de diez (10) días hábiles siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61424, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019.*

*QUINTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.*

*SEXTO: ORDENAR al SENA que una vez consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61424,*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00221 00, Instaurada por el señor HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

*en el término de cinco (5) días hábiles, contestará de fondo las solicitudes contenidas en los numerales 1 a 4 de la petición elevada por el actor el 13 de septiembre de 2020”.*

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400807381 del 21 de octubre de 2020.

Por lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC efectuará el *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 61424, al cual concursó el accionante”*.

Así y de resultar procedente, la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del estudio de equivalencia, efectuará: *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61424”, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial*, con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes y que tengan similitud funcional.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto, se informará al señor **HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [an.dres@hotmail.com](mailto:an.dres@hotmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de petición del señor **HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71366657, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 61424, al cual concursó el accionante”*, conforme lo previsto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que con fundamento en el resultado del estudio de equivalencias y de ser procedente, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, consolide y **expida la Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61424”*, en estricto orden de mérito, con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes y que tengan similitud funcional, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co) para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020 00221 00, Instaurada por el señor HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **HERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ CASTAÑO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [an.dres@hotmail.com](mailto:an.dres@hotmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín** en la dirección electrónica: [adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata  
Revisó: Miguel F. Ardila/Clara P.